



REGLAMENTO DEL FONDO ECONOMICO DE AYUDA MUTUA (FEAM)

ARTICULO NO. 1

El Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora crea **"EL FONDO ECONOMICO DE AYUDA MUTUA (FEAM)** que tiene como objetivo brindar ayuda económica a los beneficiarios del trabajador académico afiliado al STAUS, que haya fallecido.

ARTICULO NO. 2

El trabajador elegirá libremente y asentará por escrito en el formato especial:

- a) Los nombres de los beneficiarios de la prestación.
- b) La proporción del beneficio que le corresponde a cada uno.

"EN CASO DE QUE EL ACADEMICO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, NO DETERMINE A LOS BENEFICIARIOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, LA PRESTACION SE OTORGARÁ AL BENEFICIARIO A QUIEN LA UNIVERSIDAD HAYA ENTREGADO EL PAGO TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS QUE CONFORME AL C.C.T, TENGA EL LEGITIMO DERECHO."

ARTICULO NO. 3

La ayuda económica consistirá en un monto de **\$ 3,000.00 (tres mil pesos m.n)**, quincenales durante **un año**, que serán entregados a los beneficiarios en el local sindical del STAUS, los días 15 y 30 de cada mes o en su caso, el día hábil anterior mas próximo a las fechas señaladas. La ayuda se entregará mediante cheque bancario que será emitido por el tesorero del STAUS.

ARTICULO NO. 4

La prestación económica señalada se distribuirá en partes iguales entre las personas que tengan derecho a la misma, de acuerdo a lo que se indica en el presente reglamento, en los siguientes casos:

- a) Cuando el académico no haya hecho una distribución explícita de la prestación entre los beneficiarios elegidos.
- b) Cuando no haya determinado a los beneficiarios de la prestación.



ARTICULO NO. 5

Cuando un trabajador académico fallezca, la Comisión Mixta de Previsión Social (CMGPS) del STAUS, analizará el caso y dictaminará en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a su fallecimiento. El dictamen de la comisión deberá contener:

- a) NOMBRE DEL TRABAJADOR FALLECIDO.
- b) DELEGACION A LA QUE PERTENECIA.
- c) EN CASO DE SER POSITIVA LA RESOLUCION, NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA PROPORCION DE LA PRESTACION QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO.
- d) RESOLUCION DE LA COMISION.
- e) FECHA DE INICIO Y FINALIZACION DE LA AYUDA ECONOMICA. LA FECHA DE INICIO DEL PAGO SERA EN UN PLAZO MAXIMO DE UN MES CONTANDO A PARTIR DE QUE LA COMISION ELABORO EL DICTAMEN; Y LA FINALIZACION SERA AL CUBRIRSE LOS 24 PAGOS QUINCENALES.
- f) DE MANERA ADJUNTA, COPIA DEL COMPROBANTE DEL FINIQUITO, MISMO QUE OTORGA EL AREA JURIDICA DE RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO NO. 6

Una copia del dictamen de la CMGPS deberá ser entregado a los beneficiarios y en caso de inconformidad podrán presentar, en un plazo máximo de 5 días hábiles, un recurso de revisión ante la misma comisión, la que deberá analizarlo y turnarlo al Consejo General de Delegados para que dicho órgano resuelva el caso en definitiva.

ARTICULO NO. 7

La CMGPS informara de los casos que se presenten al Consejo General de Delegados en la sesión siguiente más próxima a la fecha de la emisión del dictamen correspondiente.

ARTICULO NO. 8

Cuando la CMGPS del STAUS resuelva positivamente sobre un caso que se presente, turnará el dictamen al tesorero del STAUS, quien ejecutará la decisión e iniciara el pago de la ayuda en la fecha que indique la CMGPS.

ARTICULO NO. 9

Los aumentos en la ayuda económica y en la aportación quincenal que realiza el trabajador al fondo mutualista, establecidas en el presente reglamento, serán analizados y determinados de **forma anual** por el CGD.



ARTICULO NO. 10

"El FEAM se incrementará con dividendos del seguro de vida colectivo del STAUS del año 1999 y los que se autoricen por el CGD."

ARTICULO NO. 11

Para sostener el FEAM se usarán los siguientes mecanismos:

- a) Cada afiliado al STAUS aportará \$ 20.00 (veinte pesos M.N) quincenales, mediante descuento de nomina.
- b) Los dividendos se utilizaron para INCREMENTAR el Seguro de Vida Colectivo a \$ 600,000.00, por lo tanto ya no se puede utilizar para incrementar el fondo.

ARTICULO NO. 12

El FEAM se mantendrá depositado en una institución bancaria y será manejado de forma mancomunada entre el tesorero del STAUS, el secretario general, un miembro de la CMGPS designando por la misma comisión y un miembro del CGD nombrado por dicho órgano.

En cada informe financiero trimestral del tesorero del STAUS informará al Consejo General de Delegados y a los afiliados sobre la evolución y el estado que presenta el FEAM a la fecha.

ARTICULO NO. 13

En el caso de nuevo ingreso, el beneficio será escalonado del 20% por cada año de aportación, hasta cumplir los 5 años. Y se ofrecerá la opción de pagar el total de la cantidad correspondiente a 5 años de contribuciones en el momento de ingresar al sindicato.

ARTICULO NO. 14

Aquella persona que no se ha afiliado al sindicato y tenga 5 años o más en la UNIVERSIDAD DE SONORA, si desea ingresar al sindicato deberá pagar el equivalente a la aportación que le correspondía realizar al fondo durante este tiempo.

ARTICULO NO. 15

Todos los aspectos no previstos, casos especiales, impugnaciones o duda que existan sobre el particular, serán resueltos por el Consejo General de Delegados.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO INCLUYE LOS CAMBIOS APROBADOS POR PARTE DEL CGD Y ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO

SEGUNDO.- La aportación quincenal de los trabajadores académicos afiliados al STAUS, que se indica en el Art. No. 11 incisos "A" del presente reglamento, iniciará a partir de la segunda quincena del mes de Agosto del presente año.

**CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS
FECHA: 11 DE JUNIO DEL 2010.**